



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

---

Santiago de Cali, Valle, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**CONTINUACION ACTA DE AUDIENCIA No. 62**

**PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-001-2019-00389-00**

Inicio: 09:39 A.M

Finalización: 12:44 medio día

**PARTES**

Demandante: DIEGO FERNANDO MESIAS GARZON

Demandada: LILIAN NAYIBE CRUZ QUINAYAS

**ASISTENTES - INTERVINIENTES**

Jueza: OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Demandante: DIEGO FERNANDO MESIAS GARZON

Identificación: C.C. 94.062.891

Apoderado demandante: PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA

Identificación: C.C. 76.334.333

T.P. 217181 del C.S.J.

Demandada: LILIAN NAYIBE CRUZ QUINAYAS

Identificación: C.C. 1.130.645.731

Apoderado demandada: MARIO SALAZAR SALAZAR

Identificado: C.C. 16.856.960

T.P. No. 240.356 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

---

INICIO DE LA AUDIENCIA:

Audiencia que se había continuado el día 03 de junio de 2021 y la que está pendiente de definir un pasivo relacionado por la parte demandada, lo que ha generado la suspensión de la audiencia para que fuera socializado entre las partes aspirando a un posible arreglo de este pasivo. En la audiencia que se continuo el 03 de junio de 2021, el apoderado del señor demandante, es decir el Dr. Pablo Cesar Daza Zúñiga sustituyo el poder a él otorgado al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO a quien por auto No. 1128 del 03 de junio de 2021 se le reconoció personería en los términos del memorial poder allegado actuación que se hizo en la audiencia virtual.

Presente el Dr. PABLO CESAR DAZA reasume el poder a él otorgado.

Realizada la presentación de las partes y sus apoderados judiciales presentes, se procede a continuar con la audiencia virtual.

Iniciada esta audiencia desde que va desde el 03 de septiembre de 2020, acordaron las partes lo que es el activo que forma parte de la sociedad, sin embargo, al presentar el pasivo la parte demandada surgió el conflicto con el pasivo presentado, el que inicialmente no fue aceptado por la parte demandante.

Ante diferentes situaciones que se han presentado, necesidades de suspender la audiencia, hoy nuevamente retomamos esa presentación del pasivo para que la parte demandante que está presente en esta audiencia manifieste si sigue en oposición al mismo y de esa manera determinar si damos tramite al incidente de objeción.

En escrito allegado al correo electrónico y agregado al expediente digital el día 09 de junio último a las 7:45 p.m., en el consta, como pasivo, se le concede el uso de la palabra al gestor judicial de la parte demandada, para



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

que aclare el escrito y realice la presentación del pasivo, porque ya estaba establecido el activo.

El apoderado Judicial de la parte demandada prosigue con la presentación del pasivo.

Se presenta un pasivo de \$4.560.537.00 del señor Diego a favor de la señora Lilian, derivado de la siguiente situación:

El señor DIEGO MESIAS recibió unos cánones de arrendamiento por la suma de \$24.472.456 (veinticuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos.)

La señora LILIAN CRUZ recibió unos cánones de arrendamiento por la de suma de \$23.250.000 (veintitrés millones doscientos cincuenta mil pesos M/cte.)

La diferencia entre esos dos valores nos da un valor de \$1.222.456.00 dividido por dos sería \$611.222.00 esto sería un pasivo del señor Diego.

En Gastos de reparación la señora Lilian hizo una inversión de \$7.898.618.00, pago de predial, pago de material, mano de obra, dividido este valor entre los dos y nos da \$3.949.309.00 un pasivo a favor del señor Diego y un activo a favor de la señora LILIAN, se suma esos pasivos \$611.222.00 más \$3949.309.00 y da un valor de 4.560.537.00 a favor de la señora LILIAN porque eso fue lo que recibió el señor DIEGO de más.

La parte demandante no acepta el pasivo.

El gestor judicial de la parte actora solicita un espacio para dialogar con su cliente. La señora Juez Dispone el inicio de una pausa de diez minutos para que las partes analicen la presentación de los pasivos.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

Terminada la pausa se reinicia la audiencia virtual, y manifiestan las partes que no lograron llegar a un acuerdo y continúan con la diligencia para presentar objeciones al pasivo.

INSISTE LAPARTE DEMANDADA CON LA PRESENTACIÓN DEL PASIVO  
– PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1.- Para demostrar que el señor DIEGO MEJIA recibió unos cánones de arrendamiento desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 16 de agosto de 2020:

Prueba testimonial: señores, JAMES RODRIGUEZ e INGRID VASQUEZ.

Prueba documental contrato de afrontamiento de la inmobiliaria casa nuestra.

2.- Desde Agosto 20 de 2020 hasta el 30 de Octubre de 2020, ese inmueble estuvo desocupado no genero ingresos pero si gastos de reparación por valor de \$2.564.682.00, y se le dio propio uso de vivir allí a la señora Lilian

Prueba Documental: Recibo de Impuesto Predial por valor de \$2.544.682.00 que consta en los folios presentados, años 2017, 2018 y 2019 y lo recibos y facturitas de las reparaciones que se encuentran en los folios enviados con anterioridad al despacho. -folios del 1 al 21 reparación al inmueble-

3.- Cánones de arrendamiento por valor de \$6.500.000.00 de septiembre de 2017 al 20 de agosto de 2018 del apartamento 201 inquilino el señor ARLEY MUÑOZ, 12 meses por valor del canon \$500.000.00., recibidos por la señora LILIAN

**Prueba testimonial:** ARLEY MUÑOZ, establecer los dineros recibidos por el canon de arrendamiento, contrato de forma verbal por 12 meses.

4.- Del 20 de agosto de 2018 al 30 de octubre de 2018, el inmueble estuvo desocupado, y genero gastos de reparación, se encuentran relacionados en el inventario las facturas por compra de pintura, pago a la persona que lo desarrollo.

5. Se pasa al periodo del 01 de noviembre de 2018 hasta el 20 de junio de 2019, la señora LILIAN contrato con un señor que se llama JUNIOR BRACHO, prueba testimonial para demostrar el pago de los cánones de arrendamiento contrato verbal por 8 meses por valor de \$500.000.00, valor recibido \$4000.000.00.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

6.- Para demostrar que desde el 21 de junio de 2019 al 30 de julio de 2019 ese inmueble no genero ingresos estuvo desocupado apto 201, cero ingresos.

7.- El objeto de la siguiente prueba es testimonial para demostrar los cánones de arrendamiento que recibió la señora LILIAN desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, inquilino JEISON CARMONA, celular 321-5220115, contrato verbal por 5 meses canon por \$550.000.00, valor recibido en total \$2.750.000.00, en ese mismo apartamento 201 la señora tuvo que hacer unos gastos de mantenimiento y de gases de occidente por tres facturas, enviadas en el inventario inicial al despacho el 17 de febrero de 2021.

**Prueba Testimonial: JEISON CARMONA**

Desde 01 enero de 2020 al 19 de febrero de 2020 ese apartamento estuvo desocupado no genero ingresos

8.- Prueba testimonial de la inquilina CARLA MELENDEZ de origen Venezolana se puede contactar al 321-6760146 del 20 de febrero de 2020 al 30 de diciembre de 2020, la inquilina estuvo 11 meses ahí, contrato por valor de \$600.000.00 como canon de arrendamiento, la inquilina no cancelo por pandemia., valor recibido \$4.800.000.00, la señora tuvo unos gastos por pago de cuentas vencidas por servicios públicos a Emcali y Gases de Occidente que pago la señora LILIAN por valor de \$1.194.672.00 y \$ 42.061.00

Ese inmueble desde el 01 de enero de 2021 hasta la fecha se encuentra desocupado.

**Prueba Testimonial: CARLA MELENDEZ**

**APARTAMENTO 301**

9. Desde 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020 la señora Lilian gozo de ese apartamento vivió ahí, por lo tanto, hubo cero ingresos.

Desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020 estuvo desocupado no genero ingresos.

10. Solicita prueba testimonial el señor inquilino NITSON, estuvo desde el 25 de noviembre de 2020 solo cancelo un mes y la demandada tuvo que realizar un pago de facturas por servicios públicos por valor de \$438.754.00, el inquilino se encuentra en mora.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

---

### APARTAMENTO 302

11. EL señor Diego Mesías recibió cánones de arrendamiento desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018, solicito el testimonio de la inquilina señora GLORIA INES SANCHEZ, contrato por 7 meses por valor de \$400.000.00 total recibido por el demandante \$2.800.000.00

Luego la señora LILIAN empezó a recibir los arrendamientos desde el 01 de abril de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2019, ese apartamento estuvo desocupado no genero ingresos pero si gastos de reparación compra de una teja por valor \$91.730.00, \$41.000.00 por valor de la teja y el resto por el valor de la persona que lo arreglo, solicito prueba testimonial de la señora YASMIN JIMENEZ inquilina que estuvo en este periodo de tiempo.

#### **Prueba Testimonial: YASMIN JIMENEZ**

12.- Desde el 01 de enero de 2020 al 12 de febrero de 2020, ese apartamento estuvo desocupado no genero ingresos.

13.- Solicita prueba testimonial del señor inquilino JUNIOR MILLAN para demostrar los cánones de arrendamiento que recibió la señora durante ese intervalo de tiempo, el celular del señor es 311-1652650, la señora recibió por ese intervalo de tiempo la suma de \$1.600.000.00 se realizó a través de un contrato verbal por seis meses por valor de \$400.000.00 desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020, hay que aclarar que el señor no cancelo los meses de abril y mayo por pandemia.

### APARTAMENTO 301

14. Solicita el testimonio del señor LUIS No tiene el apellido y se puede contactar 321-2878676, el señor estuvo desde el 13 de septiembre de 2020 hasta la fecha año 2021, canon por valor de \$400.000.000, modalidad de contrato verbal por 5 meses

#### **Prueba testimonial: inquilino Luis**

15. Solicita como prueba llamar a interrogatorio al Representante Legal de la Inmobiliaria Casa Nuestra.

LA PARTE DEMANDANDA NO SOLICITA MAS PRUEBAS.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DEMANDANTE  
PARA QUE SOLICITE LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER:

**Prueba Testimonial:** Solicita la recepción de testimonios de las personas que a continuación va a enlistar, prueba que considerar útil, pertinente y conducente, atendiendo a que el testimonio de estas personas permitirán establecer con veracidad, no solamente los cánones de arrendamiento, sino la ocupación del inmueble, que es el asunto que acá se discute, no solamente cuanto tiempo ha estado alquilado sino cuanto tiempo ha estado desocupado y cuáles son los valores de los canones, igualmente va a permitir establecer si realmente hay unos cánones que no se cancelaron por los efectos que hayan sido. En ese orden de ideas y atendiendo el inventario presentado por el abogado de la parte demandada el Dr. MARIO solicito que me permita recepcionar los testimonios de las personas que ya fueron referenciadas: señor JAMES RODRIGUEZ, señora INGRID VASQUEZ, señor ARLEY MUÑOZ, JUNIOR BRACHO, el señor denominado JEISON, la señora CARLA MELENDEZ, el señor ya identificado por el Dr Salazar NITSON, la señora GLORIA INES SANCHEZ, la señora JAZMIN JIMENEZ, el señor JUNIOR MILLAN y la persona de nombre LUIS con el teléfono como se indica en los inventarios presentados por el Dr., entonces le solicito al despacho para el efecto que ya he indicado su señoría, sin más pruebas que solicitar.

**Prueba testimonial:** JAMES RODRIGUEZ, INGRID VASQUEZ ARLEY MUÑOZ, JUNIOR BRACHO, JEISON, CARLA MELENDEZ, NITSON, GLORIA INES SANCHEZ, JAZMIN JIMENEZ, JUNIOR MILLAN y LUIS.

**LA JUEZ:** se convierte en prueba común la prueba testimonial. En este momento procedemos a realizar una pausa para la elaboración del auto que hace apertura al incidente y el decreto de pruebas.

Se reanuda la audiencia a las 12:23 se continua con la audiencia y están en conexión en la audiencia virtual del demandante su apoderado, la demandada y su apoderado judicial.

**Se procede a proferir el auto de apertura del incidente de objeción y el decreto de pruebas**

**AUTO 1208**

Santiago de Cali, Valle del Cauca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

---

por lo expuesto en esta audiencia virtual se procede a disponer la apertura del trámite del incidente de objeción y el decreto de pruebas solicitadas por las partes, el pronunciamiento que hace el juez en el caso de negativas y las pruebas que se decreten de oficio por considerarlas pertinentes, necesarias y útiles para el esclarecimiento de la existencia del PASIVO DEL QUE LA PARTE DEMANDADA PIDE SU INCLUSION, por lo tanto el Juzgado Primero de Familia,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR apertura al trámite del INCIDENTE DE OBJECIÓN.
- 2.- SE DECRETA las pruebas en la forma que a continuación se determina:

**PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:**

Para probar la inclusión del pasivo presentado por la señora LILIAN NAYIBE CRUZ QUINAYAS a través de su apoderado judicial se decretan las pruebas que sigue:

**TESTIMONIAL:**

Condicionado a que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia virtual, la parte incidentante allegue nombres completos, domicilio o residencia o lugar en el que pueden ser citados los testigos, se dispone recibir declaración a las siguientes personas:

- 1.- JAMES RODRIGUEZ
- 2.- ARLEY MUÑOZ
- 3.- JUNIOR BRACHO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

---

- 4.- JEISON CARMONA
- 5.- KARLA MELENDEZ
- 6.- NIXON
- 7.- GLORIA INES SÁNCHEZ
- 8.- JAZMIN JIMENEZ
- 9.- JUNIOR MILLAN
- 10.- LUIS

Se advierte que de no cumplir en su integridad con lo ordenado en el artículo 212 C.G. del Proceso, dentro del término aquí dispuesto, el que obedece únicamente a una garantía del derecho de defensa, no serán escuchados en audiencia.

**OBJETO DE LA PRUEBA**

Conforme lo expuesto por el apoderado judicial incidentante, tiene por objeto la prueba testimonial establecer el periodo de arrendamiento del contrato verbal, el valor de los cánones de arrendamiento, y el valor total pagado.

**DOCUMENTAL**

1. Contrato de arrendamiento con la inmobiliaria casa nuestra
2. Factura de predial del inmueble de los años 2017, 2018 y 2019
3. Facturas de reparaciones realizadas al inmueble.
4. Facturas de gases de occidente.

Refiere la parte incidentante que la prueba documental, obra en el expediente híbrido, por lo tanto, la prueba documental decretada que no se obre en el expediente debe allegarse con una antelación no superior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, termino dentro del cual se mantendrá en secretaria, cumpliendo la parte la obligación dispuesta en el



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

decreto 806 de 2020, de remitir los documentos que allegue, al correo electrónico del apoderado de la parte incidentada.

**PRUEBA QUE SE NIEGA:** llamamiento al representante legal de la inmobiliaria casa nuestra, prueba que se niega en la ausencia de no determinación de esta persona, además de no existir claridad sobre el objeto de la prueba.

### **PRUEBAS PARTE INCIDENTADA**

#### **TESTIMONIALES**

La prueba testimonial solicitada por la parte incidentante, por lo que la prueba testimonial pasa a constituirse en prueba común.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Citar al señor DIEGO FERNANDO MESIAS GARZÓN y a la señora LILIAN NAYIBE CRUZ QUINAYAS, para que absuelvan interrogatorio que les formulará la juez.

#### **DOCUMENTAL:**

1.- Se requiere a la parte incidentante, para que allegue un informe contable detallado, de los ingresos percibidos por concepto de arrendamiento del inmueble, y de los egresos, debidamente determinado cada uno, dejando constancia de la fecha de ingresos, la fecha de egresos y los saldos que corresponda, empleando la técnica necesaria que lleve a determinar ingresos, egresos y saldo.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

2. Informe contable que debe allegarse en un término no superior a cinco (5) días a la fecha fijada para la audiencia, remitiendo copia a la parte incidentada.

**Este decreto de pruebas se notifica en estrados.**” Se le concede el uso de la palabra a la parte incidentante y manifestó: “con respecto a la prueba de llamar a interrogatorio de parte al señor representante de la inmobiliaria, solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta esa prueba ya que aquí tenemos el nombre del señor, en estos documentos tenemos el nombre del señor del administrador se llama JOHN JAIRO SÁNCHEZ BEDOYA, con su respectiva cédula y su respectivo teléfono, sería muy importante porque esto nos va ayudar aclarar y llegar a la verdad de los hechos” **la Juez:** Dr. esta interponiendo recurso al decreto de pruebas, el decreto de pruebas tiene recurso de reposición en subsidio de apelación, es un recurso el que está interponiendo?. **el incidentalista** “si señora Juez Interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación con respecto a esta prueba ya que veo que es muy fundamental para esclarecer los hechos y más que todo los cánones de arrendamiento que recibió el señor DIEGO por la suma de \$24.472.456.00 me parece fundamental que se tenga esta prueba” **Notificación en estrados al Dr. Daza** “Gracias su señoría al decreto de pruebas no tengo objeción alguna”.

Procedo en este momento a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que realiza el togado a la negativa de prueba de llamamiento el representante legal.

**AUTO No 1209**

Santiago de Cali, Valle del Cauca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

**Asunto:** Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el Dr. Mario Salazar en su condición de representación de la señora LILIANA NAYIBE CRUZ QUILAYAS.

**Sustentación del Recurso Interpuesto:** En esta audiencia virtual se sustenta el recurso interpuesto en que manifiesta que el nombre del representante legal obra en el contrato y que es importante la prueba para establecer los ingresos que tuvo el apartamento, para resolver se considera: Al momento de solicitar la prueba el apoderado judicial no dio nombre de representante legal, tampoco determino el objeto que tenía la prueba, el nombre del representante legal y el objeto de la prueba surge unas vez son decretadas pero no en el momento de la petición de pruebas como bien se estableció al momento de revisar lo expresado por el togado en la petición de pruebas, si bien considero de importancia el llamamiento al que dijo representante legal de la inmobiliaria, no se observa por esta operadora judicial que hubiera una claridad de la petición de las pruebas como así lo demanda el art. 212 del C.G.P., el que dice..., contempla además en el inciso segundo ..., acá el que nos ocupa es el inciso primero, es más ha de resaltarse en este momento como en garantía del derecho de defensa a pesar de no cumplir tales requisitos por eso se condicionó la prueba, prevaleciendo como directora de este proceso, el derecho de defensa que tienen las partes y hubo de decretar condicionada a que dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia virtual la parte incidentante allegue nombres completos, domicilio, residencia lugar donde pueden ser citados, pero ya lo pretendido ahora de llamar a un representante legal, cuando de la intervención en la petición de pruebas no existe tal claridad no es el momento, no se reúnen los elementos necesarios que haga procedente la prueba que ahora reclama el togado mediante recurso, por lo tanto no se repondrá y se concederá el recurso de



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

apelación interpuesto por el profesional, con sustento en lo expuesto el Juzgado Primero de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR** la negativa de llamar al señor representante legal de la inmobiliaria Casa Nuestra.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto, en el efecto devolutivo.

**TERCERO:** En este momento doy traslado al señor apoderado de la parte incidentada para, en control de legalidad cumplir con el traslado que debió hacerse al momento de la interposición del recurso y que pase por alto en ese instante. “Dr. Daza en cuanto no reponer estoy de acuerdo” “en uso de la palabra el apelante manifiesta sin recurso, está de acuerdo”.

**CUARTO:** Para la apelación se dará el trámite por secretaria, dispuesto en el ordenamiento procesal, por lo que quedará tres (3) días en para efectos de sustentación y de pronunciamiento tanto de la parte incidentante como de la parte incidentada.

**QUINTO:** Concedido el recurso de apelación y decretadas las pruebas se suspende esta audiencia y se fija como fecha para su continuación en la que se decidirán objeciones, y se aprobarán los inventarios y avalúos el día 9 de septiembre de 2021 a las 2.30 P.M.

**SEXTO:** Se recuerda a las partes que la prueba documental debe allegarse con cinco (5) días de antelación a la fecha de esta audiencia y de la misma enviar al correo electrónico de la parte contraria al que la aporta.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

---

**SÉPTIMO:** Notificación en estrados. Sin recursos.

De esta manera termina la audiencia a las 12:44 minutos del medio día

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ

Vínculos de la audiencia

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lalcedt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eb\\_yWzXwJsPBHtJjsXkHPQE8Bbp5RXTtPRHW2yFvyCiS\\_bA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lalcedt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb_yWzXwJsPBHtJjsXkHPQE8Bbp5RXTtPRHW2yFvyCiS_bA)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lalcedt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ES\\_ZbjZOHe7dNrEhGz4HWQ10BEAiNqU2qtoa6SH7P12Ny8w](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lalcedt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES_ZbjZOHe7dNrEhGz4HWQ10BEAiNqU2qtoa6SH7P12Ny8w)